

DECISIÓN 1/2020 DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE EFECTÚA UN SEGUNDO REQUERIMIENTO DE CESE DE CONTENIDOS POTENCIALMENTE PERJUDICIALES PARA MENORES EN HORARIO NO PERMITIDO AL PRESTADOR PRIVADO AUTONÓMICO ANDALUZ BOM TV


REF: EXAC-2019-044

1. Con fecha 16 de octubre, el Consejo Audiovisual de Andalucía detectó, a través de su sistema de seguimiento de medios, la emisión de contenidos potencialmente perjudiciales para menores, dentro de la franja reforzada para su protección, en el prestador autonómico andaluz de carácter privado Bom TV (Squirrel Capital, S.L.U.). Los mencionados contenidos cuentan con catalogación por edades restringida en todos los casos a mayores de 12, 13, 16 y 18 años. Ante estos hechos, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía requirió al citado prestador, mediante la Decisión 16/2019, de 22 de octubre de 2019, el cese de emisión de estos contenidos, por contravenir lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA); y en los artículos 8 y 32 de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía (LAA).
2. No obstante lo anterior, este Consejo ha vuelto a comprobar que Bom TV continúa emitiendo, dentro de la franja reforzada de protección de menores, contenidos análogos a los que motivaron el mencionado requerimiento del 22 de octubre de 2019, según consta en el informe del Servicio de Análisis de este órgano, fechado el 18 de diciembre de 2019.

En dicho informe se constata la emisión de cuatro largometrajes calificados como no recomendados para menores de 13 años cuya difusión, en su totalidad o parcialmente, se ha realizado dentro del horario de protección reforzada de menores:

Hora inicio	Hora fin	Duración	Título	Calificación
01/12/2019 17:00:33	01/12/2019 19:01:27	02:00:54	DOS LADRONES Y MEDIO	No recomendada < 13 años
10/11/2019 11:31:21	10/11/2019 13:06:51	01:35:30	EDY	No recomendada < 13 años
06/11/2019 17:03:03	06/11/2019 19:05:08	02:02:05	DOS LADRONES Y MEDIO	No recomendada < 13 años
05/11/2019 5:55:52	05/11/2019 7:26:56	01:31:04	ELLAS Y ELLOS	No recomendada < 13 años

3. Corresponde a este Consejo, según la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, entre otras funciones, la de *salvaguardar los derechos de los menores, jóvenes, tercera edad, personas con discapacidad, inmigrantes y otros colectivos necesitados de una mayor protección, en lo que se refiere a los contenidos de la programación y a las emisiones publicitarias, potenciando el respeto a los valores de*

Código:	ZZW2D707GRY9GP3TU0brK8pHM39XyD	Fecha	14/01/2020	
Firmado Por	ANTONIO CHECA GODOY			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/2	

tolerancia, solidaridad y voluntariado, evitando la inducción de comportamientos violentos e insolidarios, así como facilitando la accesibilidad a las personas con discapacidad auditiva o visual e impulsando mecanismos de corregulación y autorregulación con las personas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual (artículo 4.7); requerir, por iniciativa propia o a instancia de los interesados, el cese o rectificación de aquellas prácticas o contenidos que contravengan la normativa en materia de contenidos y publicidad, y, cuando proceda, disponerlo, de conformidad con la legislación aplicable y en los supuestos que la misma establezca. (artículo 4.18); así como la de vigilar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley y en la normativa en materia de programación de contenidos audiovisuales y emisión de publicidad, incluidos el patrocinio y la televenta (artículo 4.25).

Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 8 de enero de 2020, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los apartados 7, 18 y 25 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 14 de enero de 2020, y previa deliberación de sus miembros acuerda por UNANIMIDAD las siguientes DECISIONES:

PRIMERA.- Requerir nuevamente a la entidad Squirrel Capital, S.L.U. (Bom TV) el cese de la emisión de contenidos potencialmente perjudiciales para menores en horario no permitido por el artículo 7.2 de la LGCA, y los artículos 8 y 32 de la Ley Audiovisual de Andalucía.


SEGUNDA.- Advertir al prestador de que la emisión de contenidos calificados como no recomendados para menores de 12 años, durante las franjas horarias de protección reforzada, podrá dar lugar a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

TERCERA.- Notificar esta decisión a Squirrel Capital, S.L.U. (Bom TV).

En Sevilla, a 14 de enero de 2020

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

Fdo: Antonio Checa Godoy

Código:	ZZW2D707GRY9GP3TU0brK8pHM39XyD	Fecha	14/01/2020	
Firmado Por	ANTONIO CHECA GODOY			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2	